

Resolución de Secretaría General

N° 042-2016-SG/MC

Lima, 12 ABR. 2016

Vistos, el recurso de apelación presentado por el señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho el 16 de marzo de 2016; y, el Informe N° 000019-2016-LNR/OGAJ/SO/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de setiembre de 2015, el señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho, personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728, solicita se cumpla con otorgarle el reconocimiento y pago de la asignación por quinquenios por haber cumplido 15 y 20 años de servicios;

Que, a través de la Carta N° 0788-2015-OGRH-SO/MC de fecha 2 de octubre de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho, que con Resolución Directoral N° 042-2015-OGRH-SO/MC de fecha 20 de marzo de 2015, se resolvió una solicitud que contenía los mismos fundamentos de su actual petitorio, el cual fue notificado a través del Memorando N° 644-2015-OGRH-SO/MC de fecha 23 de marzo de 2015, siendo recepcionado por su persona el día 27 de marzo del mismo año, y al no presentar recurso administrativo de impugnación alguno dentro del plazo legal establecido la resolución impugnada devino en Acto Firme, conforme lo preceptúa el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

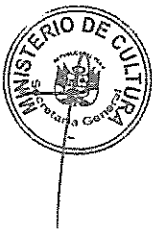
Que, con Acta de Notificación N° 123018 de fecha 6 de octubre de 2015, se notificó en segunda visita, dejándose debajo de la puerta, y previo Aviso de Notificación N° 008106 de fecha 5 de octubre de 2015;

Que, el 28 de enero de 2016, el señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho presenta un escrito, señalando que por segunda vez solicita el pago por quinquenio por cumplir 15 y 20 años en la Institución;

Que, mediante Carta N° 067-2016-OGRH/SO/MC de fecha 16 de febrero de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho, que con la Carta N° 0788-2015-OGRH-SO/MC de fecha 2 de octubre de 2015, se pronunció sobre una solicitud que contenía los mismos fundamentos de su actual petitorio, la cual conforme al Acta de Notificación – Segunda Visita N° 123018, fue notificada bajo puerta el día 6 de octubre de 2015 y no fue objeto de recurso impugnatorio;

Que, además, en dicha comunicación se señaló que conforme al numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”*;

Que, con fecha 22 de febrero de 2016, se notificó la Carta N° 067-2016-OGRH/SO/MC de fecha 16 de febrero de 2016, al señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho;



Que, el 16 de marzo de 2016, el señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho presenta recurso de apelación contra la Carta N° 067-2016-OGRH/SG/MC de fecha 16 de febrero de 2016;

Que, al respecto, cabe señalar que el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*;

Que, a su vez, el artículo 212 de la Ley N° 27444 señala que *“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;

Que, realizando el cómputo respectivo, se concluye que el recurso de apelación formulado ha sido presentado diecisiete (17) días hábiles después de la fecha de notificación de la Carta N° 067-2016-OGRH/SG/MC, plazo que excede a aquel legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo expuesto, el recurso de apelación presentado por el señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho ha sido interpuesto fuera del término de Ley, resultando extemporáneo, por lo que el recurso deberá ser declarado improcedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho contra la Carta N° 067-2016-OGRH/SG/MC de fecha 16 de febrero de 2016, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Jesús Alberto Huamanculí Cucho y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

